

- Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

- d) Las convocatorias del Consejo, se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de dos días de antelación para las reuniones ordinarias.
- e) Existirá "Quórum" cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente, dos vocales y el Secretario.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- g) El Ayuntamiento adscribirá una persona como mínimo al Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, que actuará como Secretario, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones. A éste corresponderá, así mismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.
- h) En lo no previsto en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, corresponde ordinariamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

En Castrillón, a 5 de mayo de 1997.-El Alcalde.-8.823

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1997, aprobó definitivamente la creación del Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad. (Expte. 133/97).

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo, entrando en vigor a los quince días a partir de la fecha de dicha publicación, según lo dispuesto en el artículo 65.2 del precitado texto legal.

Consejo Municipal para la cooperación y la solidaridad.

1.- Denominación y fines.

En el nombre de Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad se constituye en el Municipio de Castrillón un Consejo Sectorial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos de Castrillón en los asuntos municipales relativos a la cooperación, la solidaridad y el desarrollo humano o respecto a los países que atraviesen especiales dificultades en cuanto a las condiciones de vida de sus pueblos.

2.- Funciones:

El Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad desarrollará funciones de informe y propuesta. En este último caso el Consejo se dirigirá a los Organos de Gobierno que corresponda, tramitadas a través de la Alcaldía.

Las propuestas no tendrán carácter vinculante.

Son funciones del Consejo:

- 2.1.- Establecer criterios e informar sobre las solicitudes de subvención relativas a cooperación y solidaridad dirigidas al Ayuntamiento, y sobre la distribución de las partidas municipales dedicadas a tal fin.

2.2.- Realizar propuestas para potenciar y desarrollar el hermanamiento entre ciudades contribuyendo al conocimiento entre pueblos y contribuyendo a la construcción de relaciones internacionales reales y participativas apoyando así la democratización de la vida pública y la autodeterminación de los pueblos hermanos.

2.3.- Proponer campañas de sensibilización de la población del Municipio sobre la situación de los países necesitados de solidaridad y establecer los mecanismos de ayuda que corresponden en cada caso.

2.4.- Proponer actuaciones a favor de la extensión de los valores de la paz, la tolerancia, la solidaridad y la solución no violenta de los conflictos humanos.

2.5.- Hacer propuestas para difundir los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y solidarios) y campañas de apoyo a los mismos.

2.6.- Proponer la organización de encuentros, cursos, jornadas, conferencias y exposiciones relativas a la cooperación y la solidaridad con participación multidisciplinaria, regional, nacional e internacional.

3.- Composición:

El Consejo estará presidido por el Alcalde o persona en quien delegue. También lo integrarán los representantes de cada Grupo Político Municipal, siguiendo para ello el criterio de representación proporcional, un representante del Comité de hermanamiento, así como los representantes de aquellas organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y asociaciones de solidaridad que tengan sede o delegación permanente en la región, que cumplan con los criterios aprobados por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 1996 en orden a la concesión de subvenciones, y que estén constituidas e inscritas formalmente con anterioridad, al menos de un ejercicio económico a aquel en el que se constituye el consejo, reflejando en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos relativos a la cooperación, la solidaridad y el desarrollo de otros países, y designados por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales Municipales.

El consejo Municipal para la Cooperación y la solidaridad se renovará con la Corporación.

4.- Organización:

a) El Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad se reunirá ordinariamente, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de sus miembros.

b) el Consejo podrá nombrar o disolver comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

c) Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

- La representación legal del Consejo.

- La formación del Orden del Día.

- Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

d) Las convocatorias del Consejo, se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de dos días de antelación para las reuniones ordinarias.

e) Existirá "Quórum" cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente, dos vocales y el Secretario.

f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

g) El Ayuntamiento adscribirá una persona como mínimo al Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad, que actuará como Secretario, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones. A éste corresponderá, así mismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

h) En lo no previsto en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad, corresponde ordinariamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

En Castrillón, a 5 de mayo de 1997.-El Alcalde.-8.826.

DE COLUNGA

Decreto

Visto que en fecha julio de 1995 por esta Alcaldía se procedió al nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno y de los tenientes de Alcalde.

Visto que se ha producido una serie de circunstancias, renuncia a sus cargos, cuestiones laborales etc., que motivan que esta Alcaldía se vea en la necesidad de proceder a una reorganización lo que conlleva un nuevo nombramiento de dicho órgano y cargos.

Vistos los artículos 44, 46, 52 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las facultades que se me atribuyen, resuelvo:

1.- Cesar como miembro de la Comisión de Gobierno a doña Pilar Fernández Ampudia, nombrando a los siguientes que pasan a formar parte de la misma: don Carlos Allende Bernó y don Manuel Angel Alonso Alvarez, de manera que la totalidad de los miembros que compone la Comisión de Gobierno será:

- Don Julio Menéndez Galligo.
- Doña María Teresa Pérez Alvarez.
- Don Carlos Allende Bernó.
- Don Manuel Angel Alonso Alvarez.
- Doña María José Cuartas Victorero.

2.- Cesar en su condición de primer teniente de Alcalde a doña Pilar Fernández Ampudia.

3.- Nombrar con la consiguiente reorganización y por el orden que a continuación se señala, a los siguientes tenientes de Alcalde:

Primer teniente de Alcalde: doña María Teresa Pérez Alvarez.

Segundo teniente de Alcalde: don Manuel Angel Alonso Alvarez.

Tercer teniente de Alcalde: don Carlos Allende Bernó.

4.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificar personalmente a los interesados, así como proceder a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

5.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 14 de abril de 1997, y con posterioridad a la celebración de la Comisión de Gobierno que está convocada para dicha fecha.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mi, Secretaria, que certifico.

En Colunga, a 23 de abril de 1997.-El Alcalde y la Secretaria.-8.142

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de diciembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. Sometido a exposición pública por plazo de 30 días hábiles a través de anuncios publicados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 20 de marzo de 1997, a fin de que los posibles interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimasen oportunas, y no habiéndose presentado ninguna al respecto, se entiende aprobado definitivamente el citado acuerdo provisional.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de este acuerdo provisional elevado a definitivo.

Contra este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley citada anteriormente, procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para dicha jurisdicción.

Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 2º. La obligación de contribuir nace por el hecho de solicitud de la licencia por los promotores de la actividad a desarrollar.

2. Se entenderá por local de negocio:

b) Todo establecimiento dedicado a industria, espectáculo, enseñanza no oficial. Las estabulaciones (locales destinados a actividad ganadera) no se entenderá local de negocio, establecimiento dedicado a industria.

En Colunga, a 8 de mayo de 1997.-El Alcalde.-9.072.

DE CORVERA

Anuncios

Solicitado por don Ceferino Menéndez García, licencia municipal para la construcción de nave para estabulación de ganado vacuno en El Campón nº 2 Cancienes. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para oír reclamaciones por el plazo de diez días, a contar desde la publicación de éste, permaneciendo el expediente a efectos de información en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Corvera, a 6 de mayo de 1997.-El Alcalde.-8.536.

Solicitado por don Eloy Rodríguez Alvarez, licencia municipal para la instalación de guardería de automóviles en Avenida del Principado nº 16, Las Vegas. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para oír reclamaciones por el plazo de diez días, a contar desde la publicación de éste, permaneciendo el expediente a efectos de información en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Corvera, a 8 de mayo de 1997.-El Alcalde.-9.070.